

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"DÉCIMA SÉPTIMA.- Las concesiones entregadas a organizaciones religiosas y que constan como públicas o privadas, podrán transformarse en concesiones comunitarias, sin fines de lucro.

Dentro de estas organizaciones, las personas jurídicas que sean concesionarias de más de una matriz, a partir de la fecha en que esta ley sea publicada en el Registro Oficial y hasta que terminen los contratos de concesión suscritos anteriormente a la entrada en vigencia de esta ley, podrán solicitar al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación que, las frecuencias que corresponden a la o las matrices, sean asignadas a entidades que tengan u obtengan personería jurídica, y pertenezcan a la misma familia religiosa que las estaba operando, siempre que estas frecuencias sean destinadas por la organización religiosa al funcionamiento de medios de comunicación locales o provinciales."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 439, de 18 de febrero de 2015 establece:

**"TITULO XII
SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN**

(...)

"Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio."

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios

de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

7.- Normar, **sustanciar y resolver** los procedimientos de otorgamiento, administración y **extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley**”. (Lo resaltado me corresponde)

“Artículo 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Disposiciones Finales

“Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”.

Que, mediante Resolución No. RTV-003-01-CONATEL-2015, se publicó el denominado:

“REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS y PRIVADAS”; mismo que dispone:

“Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización de cambio de medio público o privado a medio comunitario.- El concesionario que solicite la autorización para la transformación a medio comunitario sin fines de lucro, de acuerdo al presente Reglamento, deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste los datos del concesionario y del medio de comunicación, como la frecuencia concesionada, el área de operación, dirección, teléfono del medio y correo electrónico al que se puede notificar; y, el pedido concreto de cambio a medio comunitario.

b) Certificado emitido por la Secretaría de Cultos del Ministerio de Justicia que acredite que la solicitante es una persona jurídica que ostenta la calidad de organización religiosa.

c) Nombramiento del representante legal de la persona jurídica.

d) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.

e) Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que él y su representada no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República.

f) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.

g) No tener pendiente de pago valor económico alguno en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

"Art. 7.- Procedimiento.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de tipo de servicio y/o las solicitudes de cambio de titularidad materia del presente Reglamento, y las someterá al siguiente procedimiento:

a) **Emisión de informes.-** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos y la emisión de los correspondientes informes para conocimiento y consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

b) **Archivo por falta de cumplimiento de un requerimiento.-** Cuando la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, hubiese requerido al solicitante información o documentación complementaria, y este no la hubiere entregado en el término de diez días, la SENATEL dispondrá el archivo de la solicitud. La Secretaría en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, podrá prorrogar el término hasta por diez días adicionales, siempre que la solicitud de prórroga haya sido presentada antes del vencimiento del término.

c) **Verificación.-** De ser necesario información respecto de los documentos entregados por el concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que aclaren o certifiquen el contenido de la información remitida por el peticionario.

d) **Resolución.-** El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, contando con los informes de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, procederá a emitir el acto administrativo mediante el cual se autorice o niegue lo solicitado por los concesionarios, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento."

"Art. 8.- Contrato Modificatorio.- Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir el Contrato Modificatorio respectivo, y marginar en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información y la Superintendencia de Información y Comunicación, para los fines pertinentes."

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución

ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo del 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

a. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta.”.

- Que,** el 13 de enero de 1993, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, entre la ex - Superintendencia de Telecomunicaciones y la Asociación Fe y Alegría del Ecuador, se suscribió un contrato de traspaso de concesión, para que opere la frecuencia 1090 kHz, en el que opera la estación de radiodifusión denominada “IRFEYAL”, para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, medio de comunicación privada.
- Que,** mediante tramite No. SENATEL-SG-2013-0097-E de 26 de julio del 2013, el Lcdo. Carlos Vicente Vargas Reyes, en calidad de Director Nacional de la Asociación Fe y Alegría del Ecuador, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación remitió la declaración juramentada, en la que consta que la mencionada organización es concesionaria de la frecuencia 1090 kHz, en el que opera la estación de radiodifusión denominada “IRFEYAL”, para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- Que,** con tramite ARCOTEL-2015-003588 de 11 de mayo de 2015, el señor Pedro Niño Calzada, en calidad Director Nacional de IRFEYAL, solicitó el cambio del tipo de concesión como medio de comunicación privado, que actualmente tiene la Radio IRFEYAL, a una concesión como medio de comunicación comunitario, al amparo de la RESOLUCIÓN-RTV-003-01-CONATEL-2015, del 8 de enero de 2015, del entonces Consejo Nacional de Telecomunicaciones.
- Que,** de las normas legales antes citadas, se colige que con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.
- Que,** la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo establece el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Que,** conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo.
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones y funciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, dentro de los cuales se encuentra la facultad de otorgar títulos habilitantes para la prestación de servicios de radiodifusión y televisión.

Que, en el caso materia del análisis, la ASOCIACION FE Y ALEGRIA DEL ECUADOR, concesionaria de la frecuencia 1090 kHz, en el que opera la estación de radiodifusión denominada "IRFEYAL", para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado la autorización para el cambio a medio comunitario, en aplicación a la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, del análisis efectuado a la documentación presentada se desprende que la peticionaria, ha presentado los siguientes requisitos:

- *Solicitud dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la que consta los datos de la concesionaria y del medio de comunicación, la frecuencia, el área de operación, la dirección, teléfono y correo electrónico al que se puede notificar y el pedido concreto de cambio a servicio comunitario a favor de la ASOCIACION FE Y ALEGRIA DEL ECUADOR;*
- *Certificado emitido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que acredita que*
- *la solicitante es una personería jurídica en calidad de organización religiosa;*
- *Nombramiento actualizado otorgado a favor del Director Nacional de la ASOCIACION FE Y ALEGRIA DEL ECUADOR, por el periodo de 2 años, desde el 29 de enero del 2015 hasta 29 de enero de 2015;*
- *Copia de cédula de ciudadanía del señor Pedro Niño Calzada, en calidad de Director Nacional de IRFEYAL;*
- *Declaración juramentada presentada por el señor Pedro Niño Calzada, Director Nacional de la ASOCIACION FE Y ALEGRIA DEL ECUADOR, concesionaria de la frecuencia 1090 kHz, en el que opera la estación de radiodifusión denominada "IRFEYAL", para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la misma que declara que, "... no se encuentra inmerso dentro de las prohibiciones establecidas por la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 111, ni su Reglamento, así como tampoco en lo prescrito en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador.- Disposiciones legales referentes a las inhabilidades para la concesión y renovación de frecuencias a medios de comunicación privados y comunitarios."; y,*
- *Certificado del Registro Único de Contribuyentes No. 1791988884001, a nombre del Instituto Radiofónico Fe y Alegría – IRFEYAL.*

Que, una vez efectuada la revisión de la documentación adjunta al trámite ARCOTEL-2015-003588 de 11 de mayo de 2015, remitido por el señor Pedro Niño Calzada, Director Nacional de la ASOCIACION FE Y ALEGRIA DEL ECUADOR, concesionaria de la frecuencia 1090 kHz, en el que opera la estación de radiodifusión denominada "IRFEYAL", para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se desprende que la peticionaria ha presentado los requisitos que establece el Art. 5 del "REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS Y PRIVADAS."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el informe jurídico constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1488, en el que concluyó que, "... que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones, debería aceptar el pedido para la transformación de estación privada a comunitaria, presentada por la ASOCIACION FE Y ALEGRIA DEL ECUADOR, concesionaria de la frecuencia 1090 kHz, en el que opera la estación de radiodifusión denominada "IRFEYAL", para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; por haber cumplido con los requisitos



prescritos en el "REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS O PRIVADAS."- De conformidad con lo prescrito en el artículo 8 del citado Reglamento debería disponer la suscripción del contrato modificatorio respectivo."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del contenido del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en Memorando Nro. ARCOTEL- DJR-2015-1488-M.

ARTÍCULO DOS: Autorizar la transformación de medio privado a MEDIO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIO, a la ASOCIACION FE Y ALEGRÍA DEL ECUADOR, concesionaria de la frecuencia 1090 kHz, en el que opera la estación de radiodifusión denominada "IRFEYAL", para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad a la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES: Disponer a la concesionaria, la suscripción del contrato modificatorio respectivo, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente contrato modificatorio, efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO: Disponer que la Dirección Financiera proceda a establecer y recaudar las tarifas correspondientes por utilización de la frecuencia, conforme lo señala el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO SEIS: Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la ASOCIACION FE Y ALEGRÍA DEL ECUADOR, a la Coordinación Técnica de Control de ARCOTEL, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

19 OCT 2015

Dado en Quito, D. M.,

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. Jadira Guamani Defaz Servidor Público	Dra. Piedad Maldonado Servidor Público	Dr. Juan Francisco Poveda Camacho Director General Jurídico